

# UNIVERSIDAD DE PALERMO

## CÓDIGO DE HONOR, ÉTICA Y DISCIPLINA

### CÓDIGO DE HONOR

*Aceptar ser estudiante de la Universidad de Palermo conlleva la obligación de una conducta honesta, ética y de integridad académica más allá de cuándo y dónde esta tiene lugar, que incluye sin agotarse en las mismas, las obligaciones listadas a continuación cuyo incumplimiento puede resultar en una sanción disciplinaria según lo establecido en este Código:*

- a) Cumplir con lo dispuesto por el presente Código de Ética y Disciplina de la Universidad y las pautas de Integridad Académica adoptadas.*
- b) Ser honesto y no mentir.*
- c) No incurrir en actos de deshonestidad académica, plagio o copia en los trabajos académicos, exámenes, y evaluaciones.*
- d) Ser verídico y no omitir respuestas en las tramitaciones, informaciones, solicitudes, formularios, notas, e-mails y otras comunicaciones establecidas con la universidad, sus profesores y funcionarios, y también en la presentación de documentación y en el uso de las identificaciones que le otorgue la universidad u otra documentación.*
- e) Abstenerse de realizar discursos raciales, de manifestar expresiones de odio racial, religioso o de cualquier otro tipo; de proferir injurias raciales, étnicas, sexuales y religiosas o expresiones degradantes o insultantes y de incurrir en amenaza e intimidación, acoso, o abuso psíquico o físico.*
- f) Abstenerse de dañar, modificar o usar indebidamente las instalaciones de la universidad, sus aulas, espacios, oficinas, bibliotecas, laboratorios y otras dependencias, así como muebles, equipamiento o cualquier otro bien que pertenezca a la Universidad.*
- g) No alterar, interrumpir, copiar, o difundir información o comunicaciones producidas o en poder de la Universidad o de sus Facultades, se haya accedido a ellas con o sin permiso de las autoridades de la institución.*
- h) No acceder sin el correspondiente permiso de las autoridades de la Universidad o de sus Facultades a los servicios informáticos, los recursos de computación o las bases de datos de la Universidad.*

- i) No interrumpir ni incitar o promover la interrupción o alteración de las actividades universitarias. Evitar las conductas que impidan el normal desarrollo de las actividades de la universidad o que infrinjan los derechos de otros estudiantes.*
- j) Respetar la salud, propiedad y seguridad de las demás personas, sean éstas miembros o no de la universidad y las leyes en general.*
- k) No utilizar el nombre y logo de la universidad sin autorización.*
- l) Tanto en el ámbito de la universidad como en las actividades que tengan lugar fuera de su recinto, no se podrá distribuir, poseer o usar drogas de cualquier clase y cantidad; consumir alcohol y no se podrá ingresar o portar armas de cualquier tipo, explosivos u otros dispositivos, compuestos químicos o elementos peligrosos.*
- m) No incurrir en conductas que las autoridades de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, identifiquen como una falta ética.*

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA UNIVERSITARIA**

### **I. AUTORIDADES DE APLICACIÓN**

1. Corresponde al Rector ejercer la **potestad disciplinaria** en la Universidad y a los Decanos en su Facultad, pudiendo aplicar sanciones en el marco de los procedimientos expuestos en este Código.
2. El **Tribunal Universitario** estará constituido por un mínimo de tres a un máximo de cinco miembros, y dos suplentes, designados por el **Rector**, quién decidirá su convocatoria por el período que determine. Por lo menos uno de sus miembros pertenecerá al Consejo Superior Universitario.
3. Las funciones que el presente Código pone a cargo del Rector **podrán ser delegadas** por éste. Dicha delegación podrá efectuarse para todas o cualquiera de las instancias del procedimiento sancionatorio.

### **II. ACTOS DE DESHONESTIDAD ACADÉMICA:**

4. Será considerado un **ACTO DE DESHONESTIDAD ACADÉMICA** las siguientes acciones:
  - a) La copia y el plagio.

- b) La utilización en trabajos académicos o evaluaciones parciales o finales de reproducciones totales o parciales, sin cita - que identifique al autor, fecha y fuente - correctamente referenciada de: a) la paráfrasis de obras publicadas o no, b) de material tomado de Internet u otra vía, c) la transcripción de todo o parte de una obra o imagen, exacta o similar; d) de trabajos y tesis y e) de cualquier obra de autoría de terceros.
- c) La presentación como propia de una tarea ejecutada total o parcialmente por terceros.
- d) La presentación de un mismo trabajo o similar en más de un curso, sin referencia expresa a tal repetición y sin permiso previo del profesor a cargo de la asignatura en que se realiza la nueva presentación.
- e) El uso de materiales, información o notas sin autorización previa del docente durante el transcurso de una prueba académica.
- f) La utilización de ayuda o de materiales no autorizados en la ejecución de trabajos académicos.
- g) La obtención previa no autorizada de temarios de evaluaciones y/o su difusión.
- h) La comunicación entablada por cualquier medio (directo, indirecto, electrónico) durante las evaluaciones de cualquier tipo, entre estudiantes o entre éstos con terceros.
- i) La circulación de libros o materiales de cualquier tipo o forma en las evaluaciones parciales o finales, sin autorización expresa previa del profesor durante el cursado o del Tribunal Examinador en los Exámenes Finales.
- j) La participación de un estudiante en un grupo de aprendizaje sin realizar la parte proporcional del trabajo requerido.
- k) Identificarse, firmar, dar presente, o efectuar presentaciones invocando ser otra persona.

### III. **SANCIONES POR ACTOS DE DESHONESTIDAD ACADÉMICA:**

- a) Serán sancionados con la calificación **APLAZADO, 0 (cero)** quienes cometan un acto de deshonestidad académica en cualquier trabajo y/o evaluación durante el Cursado o en el Examen Final de una asignatura. Se exigirá el **RECURSADO** de la asignatura en cuyo contexto se realizó el acto.

- b) Serán sancionados con la calificación **APLAZADO, 0 (cero)** quienes cometan un acto de deshonestidad académica en el desarrollo, y/o defensa, y/o evaluación de un Trabajo Final, Práctica Profesional, Pasantía, Práctica de Habilitación Final o Tesis y se exigirá **REALIZAR UN NUEVO** Trabajo Final, Práctica Profesional, Pasantía, Práctica de Habilitación Final o Tesis o podrá determinarse su **EXPULSIÓN**.
- c) Un segundo Acto de Deshonestidad Académica, aun cuando sea de distinto tipo y se produzcan en asignaturas diferentes, podrá determinar la **SUSPENSIÓN o la EXPULSIÓN**.

#### **IV. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR DESHONESTIDAD ACADÉMICA:**

- a) Cuando el profesor a cargo del **Cursado** o el Profesor o Tribunal a cargo de evaluar un **Examen Final** de una Asignatura compruebe que un estudiante ha cometido un acto de deshonestidad académica tendrá potestad de aplicar la **calificación 0 (cero) y exigir su recursado**. Informará de lo actuado a la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente, que notificará a la Secretaría Académico Administrativa de la Universidad y lo asentará en el Legajo del estudiante.
- b) Cuando el profesor a cargo, el tutor o el Tribunal a cargo de evaluar un **Trabajo Final, Práctica Profesional, Pasantía, Práctica de Habilitación Final o Tesis**, compruebe que un estudiante ha cometido un acto de deshonestidad académica, tendrá potestad para aplicar la **calificación 0 (cero)**, disponer que deba realizarse **un nuevo trabajo o tesis** y podrán **recomendar al Decano de su Facultad la expulsión del estudiante**. Cuando se haya recomendado la expulsión, se iniciará un procedimiento disciplinario según lo indicado en éste Código para los casos en los que podría corresponder esa sanción. Informarán de lo actuado a la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente, que notificará a la Secretaría Académico Administrativa de la Universidad y lo asentará en el Legajo del estudiante.
- c) Cuando un miembro de la comunidad universitaria **informe** a una autoridad de la Universidad o Facultad sobre un acto de deshonestidad académica, se informará a la Secretaría Académica de la Facultad a la que pertenezca el estudiante, quien comunicará lo reportado a los profesores o al Tribunal relacionados con el caso. El Decano le solicitará opinión al respecto. Si la asignatura referida pertenece a una Facultad diferente a la del estudiante, intervendrán ambos Decanos. El Decano, o los

Decanos intervinientes, podrá/n resolver imponer lo recomendado por los profesores o bien determinar iniciar un procedimiento disciplinario según lo indicado en éste Código o bien desestimar lo denunciado.

- d) Cuando el acto de deshonestidad académica sea informado **después** de confeccionada el **Acta de Cursado o de Examen Final**, se iniciará el procedimiento disciplinario indicado en éste Código o bien desestimar lo denunciado. Se informará a los profesores relacionados con el caso y se solicitará su testimonio y opinión.
- e) Cuando el estudiante reincida en la realización de un segundo **acto de deshonestidad académica**, con independencia del aplazo en la asignatura y exigir su recursado, podrá ser suspendido o expulsado de la universidad. Detectado el caso, el procedimiento a aplicar será el indicado más adelante en éste Código para los casos a los que podría corresponderles tal sanción disciplinaria.

#### **V. SANCIONES DISCIPLINARIAS:**

5. El presente Código contempla las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión hasta seis meses
- c) Suspensión de seis a doce meses
- d) Expulsión

6. Se impondrá **APERCIBIMIENTO**, salvo que el hecho encuadre además en un supuesto para el cual el presente Código prevea una sanción mayor, en los siguientes casos:

- 6.1. Incumplimiento con las normas y directivas emanadas de las autoridades de las universidad o del personal docente y administrativo a cargo de las actividades o procedimientos en que sean impartidos o del personal docente y administrativo a cargo de la implementación o ejecución de las aludidas normas o directivas.
- 6.2. Incumplimiento de deberes o compromisos asumidos con la universidad en función de la utilización de cualquiera de sus servicios
- 6.3. Mentir en cualquier comunicación con profesores, funcionarios o autoridades de la universidad.
- 6.4. Inconducta en el salón de clase que vulnere el clima de armonía y de estudio que debe primar en ellas.

- 6.5. Realización en el ámbito de la universidad de actividades distintas a las previstas por las autoridades de la misma que en cada caso resulten competentes, sin autorización de éstas, incluyendo la promoción o comercialización de bienes o servicios en beneficio propio o de terceros.
  - 6.6. Conductas que provoquen desórdenes o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
  - 6.7. Utilización de expresiones inadecuadas, falta de respeto, uso de expresiones denigratorias hacia cualquier miembro de la comunidad académica o hacia la propia universidad.
  - 6.8. Realización de activismo político dentro de las instalaciones de la universidad.
  - 6.9. Provocación, participación o incitación a que otros produzcan desórdenes en las instalaciones de la universidad o en los lugares donde se desarrollan actividades auspiciadas o promovidas por ella.
  - 6.10. Generación de disturbios, escándalos, turbación de la circulación de peatones o vehículos, la realización de actos contrarios a la moral y las buenas costumbres y conducta irrespetuosa hacia transeúntes o vecinos, en las áreas circundantes a las sedes de la Universidad.
  - 6.11. Uso no autorizado de instalaciones, bienes, equipos, dispositivos, redes, sistemas o espacios informáticos virtuales de la universidad o uso de los mismos en forma o con un objeto distinto del autorizado.
  - 6.12. Fumar, o consumir bebidas alcohólicas excepto en las áreas y ocasiones estipuladas por las autoridades universitarias.
7. Se impondrá **SUSPENSIÓN DE HASTA SEIS MESES**, salvo que el hecho encuadre además en un supuesto para el cual el presente Código prevea una sanción mayor, en los siguientes casos:
- a) Tenencia o consumo en la universidad, de sustancias prohibidas o drogas de comercialización prohibida.
  - b) Acceso no autorizado a registros, constancias, documentación o datos que la universidad mantenga bajo cualquier tipo de soporte
  - c) La presentación de documentación falsa, adulterada, ajena, inactual o de cualquier modo destinada a producir error sobre las circunstancias que la misma debe acreditar

- o el suministro de información falsa o destinada a producir error sobre las circunstancias atinentes a la tramitación o actividad en cuyo marco es proporcionada.
- d) La obstrucción o interferencia con el desarrollo ordenado de un procedimiento de la universidad.
  - e) La influencia o el intento de influir sobre cualquier persona con el objeto de que se viole la normativa legal o las reglamentaciones de la universidad o se otorguen beneficios académicos indebidos.
  - f) Conducta impropia que constituya abuso verbal, amenaza, intimidación, discriminación, hostigamiento, acoso o coerción a cualquier persona que forme parte de la comunidad académica de la Universidad.
  - g) Reiteración de cualquiera de las faltas para las que este Código prevé sanción de apercibimiento, aun cuando las mismas no hubieran sido descubiertas o sancionadas con anterioridad.
8. Se impondrá **SUSPENSIÓN DE SEIS A DOCE MESES**, salvo que el hecho constituya un supuesto al que el presente Código atribuya una sanción mayor en los siguientes casos:
- a) El incumplimiento de la sanción de suspensión de uno a seis meses impuesta en virtud de estas normas.
  - b) Cualquiera de las faltas para las que este Código prevé sanción de suspensión de uno a seis meses, en caso de reiteración, aun cuando las mismas no hubieran sido descubiertas o sancionadas con anterioridad.
9. Se impondrá la sanción de **EXPULSIÓN** en los siguientes casos:
- a) La agresión o abuso físico, o la interferencia con la libertad de movimiento a cualquier persona que forme parte de la comunidad académica de la Universidad.
  - b) La falsificación de cualquier instrumento o documento que se pretenda como emanado de la universidad.
  - c) La utilización no autorizada de registros, constancias, documentación o datos que la universidad mantenga bajo cualquier tipo de soporte.
  - d) La alteración de constancias, registros o datos que la universidad mantenga bajo cualquier tipo de soporte.

- e) La presentación de documentación falsa o adulterada o el suministro de información falsa en el Proceso de Aplicación, Inscripción y Admisión.
- f) Toda conducta que amenace o ponga en peligro la seguridad, la salud, la integridad física o la vida de alguna persona.
- g) La sustracción o daño de bienes de la universidad o de cualquiera de sus estudiantes, miembros de su personal docente y no docente o personas que concurran a la misma.
- h) La posesión legal o ilegal de armas de cualquier tipo, explosivos u otros dispositivos, compuestos químicos o elementos peligrosos dentro de las instalaciones de la Universidad, aun cuando el portador posea permiso de las autoridades estatales.
- i) Toda conducta tipificada por la ley como delito penal, incluyendo la tentativa.
- j) La interrupción u obstaculización de las actividades educativas, investigativas, administrativas, así como también de cualquier otra actividad de la Universidad, entre las que se incluyen las funciones de servicio o extracurriculares, tanto dentro como fuera de sus instalaciones
- k) Cualquiera de las faltas para las que este Código prevé una sanción menor si la misma hubiera producido daño físico o causado en forma directa y evidente daño moral considerable a cualquier persona
- l) Cualquiera de las faltas para las que este Código prevé una sanción menor si la misma hubiera perjudicado el normal desarrollo de las actividades de la universidad en cualquiera de sus funciones o hubiera dañado el prestigio, comprometido la responsabilidad o dañado materialmente a la Institución.
- m) El incumplimiento de la sanción de suspensión impuesta en virtud de estas normas.
- n) Cualquiera de las faltas para las que este Código prevé sanción de suspensión, en caso de reiteración o si la conducta estuvo motivada en un acto de discriminación, aun cuando las mismas no hubieran sido descubiertas o sancionadas con anterioridad.

## **VI. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:**

### **Procedimiento y lugar para el inicio del Trámite**

10. Los procesos disciplinarios podrán empezar por **Disposición del Rector o de los Decanos** o bien a resultas de **una petición** según se indica a continuación.



11. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá petitionar la iniciación de un procedimiento destinado a la imposición de las sanciones previstas en este Código, mediante la presentación de una **nota firmada** en la que se harán constar: el nombre del estudiante al que se imputa la conducta denunciada, la descripción de la misma, sus circunstancias de tiempo y lugar y la identificación de las personas que lo presenciaron en cuanto fueran conocidas por el presentante.
12. La nota será presentada ante: a) la Secretaría Académica de la Facultad o b) en la Secretaría Académico Administrativa de la Universidad.
13. Excepto que en este Código o el Rector disponga otro procedimiento, los procesos disciplinarios comenzarán según lo indicado a continuación:
  - 13.1. Si comenzaron en la Secretaría Académica de una Facultad, continuarán en su ámbito según los procedimientos indicados en este Código.
  - 13.2. Si comenzaron en la Secretaría Académico Administrativa de la Universidad, ésta podrá determinar girar la nota a la Secretaría Académica de la Facultad en la que está inscripto el estudiante para la prosecución inicial de su trámite o previa autorización del Rector, continuarlo en la Secretaría Académico Administrativa de la Universidad.
14. Según el ámbito se tramite el procedimiento, el Secretario Académico de la **Facultad** o el Secretario Académico Administrativo de la **Universidad**, efectuará una revisión preliminar de la presentación en orden a determinar si el hecho denunciado encuadra en uno de los supuestos previstos en la presente reglamentación. **En caso de que no se verifique** dicho encuadramiento, resolverá desestimándola sin más trámite. De entender procedente la prosecución de las actuaciones elevará la presentación y el encuadramiento preliminar al Decano o al Rector según cual sea su dependencia jerárquica.

#### **Tramitación de los procedimientos disciplinarios**

15. El Decano que recibió lo actuado, o en su caso el Rector, procederá a realizar un encuadramiento preliminar de la conducta objeto del procedimiento, en las normas del presente Código. Si ello arrojará como resultado que dicha conducta se ajusta a un supuesto cuya sanción se agota en la imposición de apercibimiento, dispondrá sin más trámite las diligencias que estime pertinentes al conocimiento de los hechos. La aplicación de la sanción de **apercibimiento**, no requerirá la instrucción de sumario. Concluidas dichas diligencias dispondrá se notifique al estudiante cuya conducta es objeto

de la tramitación que se halla bajo su consideración aplicarle una sanción de apercibimiento. Dicha notificación contendrá la descripción del hecho y sus circunstancias de tiempo y lugar. Mediante el mismo acto se hará saber también al estudiante que dentro del término de cinco días hábiles de practicada esta diligencia podrá presentar en la Secretaría en que se tramita el procedimiento un escrito firmado conteniendo las explicaciones que considere correspondan.

16. Vencido dicho plazo el Rector o el Decano del que dependa la Secretaría que lleva adelante el procedimiento, procederá a merituar los hechos traídos a su conocimiento y las explicaciones del estudiante de haber éste proporcionado las mismas y a decidir la aplicación de la sanción de **apercibimiento** o bien la desestimación de la denuncia, emitiendo la correspondiente decisión la que deberá estar fundada y ordenando su notificación al estudiante.
17. Contra la decisión emitida según la última parte del artículo precedente no será admisible otro recurso que el de nulidad planteado en virtud de no haberse otorgado al estudiante el derecho a suministrar las explicaciones a que se refiere el art. 15 del presente Código o por haberse omitido consignar los fundamentos en la Resolución que dispone el apercibimiento o la sanción mencionada, según el caso. Dicho recurso se interpondrá ante el **Tribunal Universitario** mediante escrito que deberá presentarse en la **Secretaría Administrativo Académica de la Universidad** en el plazo de cinco días hábiles. La decisión del Tribunal Universitario será inapelable.
18. Vencido dicho plazo sin presentarse el recurso o confirmada la decisión por el Tribunal Universitario se implementará la misma y se consignará en el legajo del estudiante.

**Continuación de la tramitación:**

19. En caso de que el encuadramiento preliminar efectuado de conformidad con el título V: SANCIONES DISCIPLINARIAS del presente Código determine que la conducta objeto del procedimiento podría corresponderle una sanción de suspensión o de expulsión el trámite **proseguirá** en la Secretaría Administrativo Académica de la Universidad.
20. El Rector nombrará un **instructor sumariante** el cual procederá a labrar una actuación en la que hará constar los resultados de las siguientes diligencias que tendrá a su cargo.
  - a) Recibirá el testimonio del presentante

b) Recibirá el testimonio de personas que hubieren presenciado o tenido conocimiento directo del hecho objeto de la actuación

c) Recabará los instrumentos o constancias materiales conducentes al conocimiento de los hechos integrándolos a las actuaciones en original o copia en la medida en que ello resulte posible.

d) Recabará toda otra información y testimonio que estime necesaria al conocimiento del hecho objeto de las actuaciones.

e) Realizará una valoración de los testimonios y demás constancias corrientes en las actuaciones en función de la acreditación del hecho y un encuadramiento preliminar del mismo en los supuestos contemplados por el presente Código.

21. Con los resultados de las diligencias previstas en el artículo anterior las actuaciones serán elevadas al Rector, el cual examinará sus constancias. **De no hallar mérito para continuar** con la tramitación, dispondrá el archivo de las mismas. De estimar que **corresponde la prosecución** del procedimiento, **dispondrá se notifique** al estudiante cuya conducta es objeto del mismo que se halla bajo tratamiento aplicarle una sanción corriéndosele en el mismo acto, vista de las actuaciones por el término de diez días hábiles y haciéndosele saber que en dicho plazo podrá presentar un descargo escrito, así como ofrecer prueba que estime atinente a su defensa.

22. El Rector examinará el ofrecimiento de prueba efectuado en el descargo y ordenará la producción de aquella que estime pertinente, asimismo podrá ampliar de oficio las diligencias probatorias. Al efecto de la realización de las diligencias necesarias y de la recepción de testimonios, podrá actuar por sí o mediante el instructor sumariante designado para la primera etapa.

23. El Rector podrá citar al estudiante cuya conducta se sospecha es contraria a este Código. Asimismo el estudiante imputado podrá, en la oportunidad de presentar su descargo solicitar ser oído. De comparecer el estudiante conforme lo previsto en este párrafo, deberá hacérsele saber que no está obligado a responder a las preguntas que se le formulen, sin perjuicio de lo cual, de decidir hacerlo, sus dichos podrán ser considerados como reconocimientos a los fines de la decisión del Tribunal.

24. De no haberse producido nueva prueba en la oportunidad prevista por el artículo 21 o concluida la producción de las medidas probatorias que se hubieran dispuesto el Rector procederá a merituar las constancias de las actuaciones y a pronunciarse sobre **la**

**aplicación de la sanción** que corresponda o por **la desestimación** de la denuncia y a emitir la correspondiente decisión la que deberá estar fundada y ordenando su **notificación al estudiante** cuya conducta fuera objeto de las actuaciones.

25. La decisión de suspensión o expulsión **será apelable** ante **el Tribunal Universitario** mediante escrito que deberá presentarse en la Secretaría Académico Administrativa de la Universidad en el plazo de diez días hábiles.
26. El Tribunal Universitario podrá hacer lugar a la apelación disponiendo una sanción menor o la desestimación de las actuaciones o confirmar la resolución. Su decisión será irrecurrible.
27. La resolución del Tribunal Universitario será inapelable y se notificará al estudiante y comunicada al Rector a los fines de que disponga lo conducente a su implementación.
28. La sanción de suspensión privará al estudiante, durante el lapso por que fuera impuesta de todos los servicios de la universidad e importará la prohibición de acceder a las instalaciones de la misma, salvo citación efectuada por su personal.
29. Quienes hayan recibido la sanción de expulsión no podrán asistir a la Universidad, reinscribirse, cambiar o inscribirse en nuevas carreras o programas.
30. Copia de toda Resolución sancionatoria se agregará al legajo del estudiante.

## **VII. DISPOSICIONES GENERALES**

31. En el supuesto contemplado por la primera parte del artículo 20 del presente Código y con carácter previo a la designación del instructor sumariante prevista por dicha norma, el Rector podrá disponer la reducción de la sanción prevista para la conducta de que trate por uno de los artículos del presente Código, ajustándola a la correspondiente a un artículo que prevea una sanción menor, en caso de que se cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Que las diligencias realizadas no permitan concluir en que la conducta imputada haya producido consecuencias de significación.
  - b) Que el estudiante reconozca que ha incurrido en la conducta imputada, preste conformidad con la aplicación de la sanción y asuma el compromiso de no repetir la conducta que motivara el procedimiento.

A los fines de la aplicación de las previsiones de este artículo el Rector realizará una evaluación preliminar de los antecedentes del caso y de considerar procedente dicha

aplicación, citará al estudiante cuya conducta se sospecha es contraria a este Código, a los fines de ofrecerle su acogimiento a las mismas.

A los fines de este artículo podrá citarse al denunciante a los efectos de que preste consentimiento a la aplicación del mismo, de estimarlo pertinente el Rector. Dicha citación podrá efectuarse para que sea oído en forma individual o conjuntamente con el denunciante.

De producirse la citación prevista en el párrafo precedente la posición del denunciante será ponderada a los fines de la decisión sobre la aplicación al caso del régimen de este artículo, pero no será requisito necesario para dicha aplicación.

32. Las faltas contempladas en el presente Código incluyen a las que sean cometidas tanto mediante la ejecución física directa como a las que se deriven del acceso remoto realizado mediante dispositivos electrónicos o de cualquier tipo.
33. En caso de que las faltas contempladas en el presente Código hayan sido cometidas por dos o más personas o en forma colectiva las responsabilidades serán examinadas y las sanciones aplicadas en forma individual. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, la asociación para la comisión de la falta será considerada un agravante de la falta de que se trate.
34. En casos graves o cuando los antecedentes del caso hicieran razonablemente previsible la comisión de nuevas faltas, podrá disponerse la **suspensión preventiva** del estudiante sometido a sumario.
35. Todo recurso de los previstos en el presente Código por el cual se invoque una nulidad por vicio del procedimiento deberá expresar concretamente las defensas que no han podido ejercerse en razón del defecto invocado.
36. La imposición de las sanciones previstas en este régimen se efectuara sin perjuicio de la nulidad y pérdida de los efectos de los actos que se hubiesen derivado de los hechos que las motiven.
37. La aplicación de las sanciones previstas en este Código es independiente y no perjudicará el derecho de la Universidad de efectuar las denuncias y acciones legales que pudieran corresponder.